



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2018
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Gerardo Espinoza Solís, delegado de los promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad.	006662

Documental recibida el catorce de febrero de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado de los promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual **señala nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en proveído de veinticuatro de enero del presente año.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley.

Notifíquese.

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

² Código Federal de Procedimientos Civiles

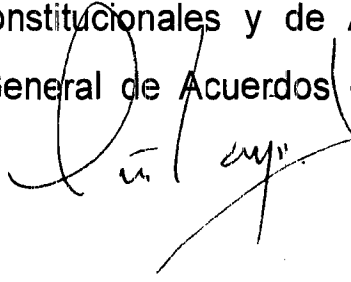
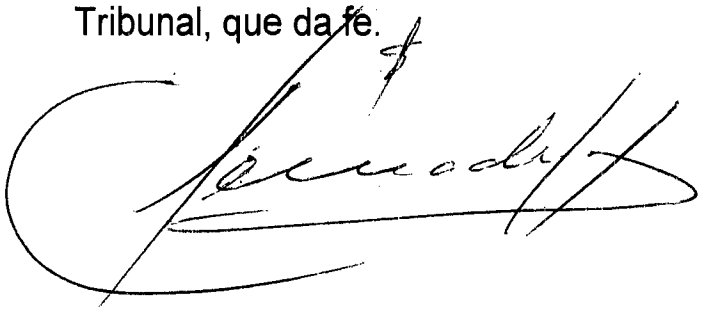
Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2018

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

